

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

En uso de las facultades concedidas por los artº 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artº 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por los servicios municipales de los siguientes documentos o actuaciones administrativas:

- a) Certificaciones emitidas por los distintos servicios municipales.
- b) La presentación en las oficinas municipales de fotocopias para su compulsación con el documento original.
- c) La solicitud de certificaciones, a instancia de parte, de los servicios urbanísticos municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación o actuación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la autorización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuya interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de la actividad, documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5º.- TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Certificaciones emitidas por los distintos servicios municipales:

- Por cada certificación emitida..... 1,02 €

Epígrafe 2.- Compulsas de documentos:

- Por cada una de las diez primeras compulsas de fotocopias... 0,51 €

- Por cada una de las siguientes compulsas de fotocopias..... 0,26 €

Epígrafe 3.- Participación en procesos de selección de personal:

- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal en turno libre para provisión definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigidas para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

a) Licenciatura o diplomatura universitaria o titulaciones equivalentes..... 20,40 €

b) Bachiller superior, graduado escolar o titulaciones equiva..... 10,20 €

c) Certificado de escolaridad o titulaciones equivalentes..... 5,10 €

Epígrafe 4º.- Certificaciones de los servicios urbanísticos:

1.- Por cada certificación o informe urbanístico solicitado a instancia de parte que no conlleve desplazamiento del personal..... 61,20 €

2.- Por cada certificación o informe urbanístico a instancia de parte que conlleve desplazamiento de personal..... 102,00 €

3.- Por tramitación y aprobación de estudio de detalle:

- en suelo urbano consolidado 153,00 €

- en suelo urbano no consolidado 306,00 €

- | | |
|---|---------|
| 4.- Por tramitación y aprobación de los diversos instrumentos de planeamiento del suelo comprendido en el ámbito de su delimitación, con un mínimo de 600,00 €, por metro cuadrado..... | 0,051 € |
| 5.- Tramitación de proyectos de urbanización, con un mínimo de 300,00 €, por metro cuadrado..... | 0,031 € |

Epígrafe 5º.- Realización de fotocopias en la biblioteca municipal:

Por cada fotocopia realizada	0,051 €
------------------------------------	---------

Epígrafe 6º.- Expedición documento “cartel de obra”:

Por cada expedición “Cartel de Obra”: 5,00 €

Artículo 6º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA Y EXENCIONES

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la tarifa de esta tasa.

Están exentas de gravamen las certificaciones que se emitan para la tramitación de desempleo.

Artículo 7º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se solicite la actividades municipal .

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artº 1º , el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º.- GESTION DE LA TASA

Los interesados que soliciten la actuación municipal a que se refieren los artículos anteriores deberán hacer efectiva previamente en el Registro General de Documentos la cantidad que resulte de aplicación de la tarifa establecida en el artº 5º de la presente Ordenanza, que expedirá el correspondiente recibo que se presentará en la Dependencia donde se requiera la actividad administrativa sujeta a la tasa.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,

TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Depuración de vertidos de Aguas Residuales, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal., cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- Para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas las aguas residuales producidas en la ciudad de